@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES XI | Caracas, miércoles 19 de agosto de 2015 | Número 40.727

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.941, mediante el cual se nombra al ciudadano Luis Alfredo Motta Domínguez, como Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto Nº 1.944, mediante el cual se nombra al ciudadano Manuel Salvador Quevedo Fernández, Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Decreto Nº 1.945, mediante el cual se nombra al ciudadano Eulogio Antonio Del Pino Díaz, Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Decreto Nº 1.946, mediante el cual se nombra al ciudadano Hugo César Cabezas Bracamonte, como Director General (E) del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO), Órgano Desconcentrado adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto Nº 1.947, mediante el cual se crea el «Fondo Negro Primero», como servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, administrado, supervisado e integrado al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.941 — 18 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 3 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.423.539, como **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Decreto Nº 1.944 — 19 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 3 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Nº V-9.705.800, **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Decreto Nº 1.945 19 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 3 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ**, titular de la cédula de identidad

Nº V-11.041.914, **MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Decreto Nº 1.946 19 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículos 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE**, titular de la cédula de identidad

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

N° V- 10.259.781, como **DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL (SAINGO),** órgano desconcentrado adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Se Instruye a la Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Decreto N° 1.947 19 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 20 del artículos 236 *ejusdem* y concatenado con el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16 y 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, se debe impulsar la continuidad en la construcción del socialismo bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar "*la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política*" para nuestro pueblo,

CONSIDERANDO

Que la 4° Línea Estratégica del Gobierno Revolucionario, contempla consolidar y acelerar la recuperación de la economía nacional, a los fines de impulsar las medidas económicas enmarcadas en el nuevo modelo económico productivo diversificado de la República Bolivariana de Venezuela, para satisfacer la necesidad nacional,

CONSIDERANDO

Que en atención al mandato constitucional de corresponsabilidad social desarrollado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, es deber del contratista dar cumplimiento al Compromiso de Responsabilidad Social, derivado de la relación contractual con los sujetos contemplados en su ámbito de aplicación.

DECRETO

Naturaleza

Artículo 1°. Se crea el **"FONDO NEGRO PRIMERO"**, como servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, administrado, supervisado e integrado al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera sobre los recursos que le correspondan, el cual se regirá por lo dispuesto en este Decreto, en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el Reglamento de dicha Ley y demás normativa que le resulten aplicable.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Objeto

Artículo 2°. El **"FONDO NEGRO PRIMERO"**, tiene por objeto fundamental la captación, administración y pagos con los recursos provenientes de los aportes en dinero correspondientes al cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social, constituyéndose este servicio desconcentrado en el único receptor de tales aportes, conforme a lo establecido en la Ley que regula la materia de contrataciones públicas. Sin perjuicio de que por norma expresa se le asigne además la custodia, administración y pago de recursos generados por causa distinta a la obligación prevista en materia de Contrataciones Públicas.

Erogaciones Financieras

Artículo 3°. Corresponde al **"FONDO NEGRO PRIMERO"**, la erogación financiera que permita satisfacer las demandas sociales de producción o de inversión, debidamente autorizadas por el Presidente de la República, que sean sometidas a su consideración por los órganos, entes, personas naturales y jurídicas, así como las comunidades, que se pretenda sean satisfechas con los recursos disponibles en el referido Fondo. El Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, mediante Resolución, establecerá los requisitos, controles y trámites aplicables a tales fines.

Prohibición

Artículo 4°. En ningún caso, los aportes en dinero provenientes del Compromiso de Responsabilidad Social, podrán ser aplicados para atender obligaciones de los órganos y entes contratantes de la Administración Pública.

El servicio desconcentrado creado por este Decreto, no podrá constituirse en contratante, para la adquisición de bienes, servicios u obras, con los recursos derivados del Compromiso de Responsabilidad Social, siendo ello, responsabilidad exclusiva de los sujetos beneficiarios.

De los ingresos

Artículo 5°. Los ingresos del **"FONDO NEGRO PRIMERO"**, estarán constituidos por:

1. Los aportes en dinero provenientes del Compromiso de Responsabilidad Social a que refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
2. Las asignaciones presupuestarias.
3. Las donaciones que le hicieren.
4. Las cantidades que por cualquier concepto le asigne el Ejecutivo Nacional.
5. El rendimiento de las inversiones que realice.
6. Cualquier otro ingreso que se le asigne.

Atribuciones

Artículo 6°. Son atribuciones del **"FONDO NEGRO PRIMERO"**, las siguientes:

1. La recepción, custodia, administración, inversión y disposición, en forma eficiente y eficaz de los aportes en dinero provenientes del Compromiso de Responsabilidad Social, destinados a la satisfacción de las demandas sociales.
2. Asignar o transferir a los órganos y entes que indicare el Presidente de la República, los recursos necesarios para la consecución de los fines que éste expresamente señale orientado a la satisfacción de las demandas sociales del pueblo venezolano.
3. Dictar los lineamientos técnicos, operativos y de gestión que permitan dar cumplimiento al objeto para el cual ha sido creado el **"FONDO NEGRO PRIMERO".**
4. Solicitar, recibir, recabar, coordinar y sistematizar con los órganos y entes contratantes sujetos a la ley que regula la materia de contrataciones públicas, la información necesaria, para conocer los aportes que deban ser destinados al **"FONDO NEGRO PRIMERO"**, a los fines de establecer las políticas de rendición, seguimiento y control de los mismos.
5. Priorizar la aplicación de medios electrónicos en sus procesos internos y en sus relaciones con los beneficiarios, contratistas y contratantes.
6. Verificar a través de inspecciones físicas o documentales, la correcta ejecución de los recursos asignados por el **"FONDO NEGRO PRIMERO"**, para satisfacer las demandas sociales.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

7. Cualquier otra que le confiera el ordenamiento jurídico o que le asigne el Presidente de la República.

Estructura Organizativa

Artículo 7°. El **"FONDO NEGRO PRIMERO"**, podrá valerse de la estructura de apoyo del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, para el cumplimiento de sus fines, en cuyo caso corresponderá a éstas, previa instrucción del Ministro o Ministra, la ejecución de las actividades materiales necesarias para la erogación de los recursos del Fondo, la suscripción de los actos de trámite necesarios y la sustanciación de los expedientes a que haya lugar.

El mecanismo de ejecución presupuestaria y financiera que se implementare para la disposición de los recursos del Fondo deberá permitir un funcionamiento ágil y procedimientos racionales, que permitan el cumplimiento de las instrucciones giradas para la consecución de sus fines en tiempos perentorios, así como la correcta ejecución y óptimo de los mismos.

El Ministro o Ministra del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, mediante Resolución, incorporará el servicio desconcentrado **"FONDO NEGRO PRIMERO"** a la estructura de ejecución financiera de dicho órgano, con las delegaciones de atribuciones y de firma que considere pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Los órganos y entes contratantes que para la fecha de entrada en vigencia de este Decreto tengan a su disposición recursos provenientes del Compromiso de Responsabilidad Social, deberán transferirlos al **"FONDO NEGRO PRIMERO"** en un plazo que no excederá de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En el mismo plazo, remitirán copia de los contratos suscritos en el ejercicio en curso que hayan generado Compromiso de Responsabilidad Social, indicando los términos fijados con el contratista para su ejecución y el nivel de cumplimiento alcanzado.

Las instituciones bancarias deberán informar al Fondo sobre los instrumentos financieros suscritos por los contratantes para captar y administrar recursos derivados del Compromiso de Responsabilidad Social.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargado de la ejecución del Presente Decreto.

SEGUNDA. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

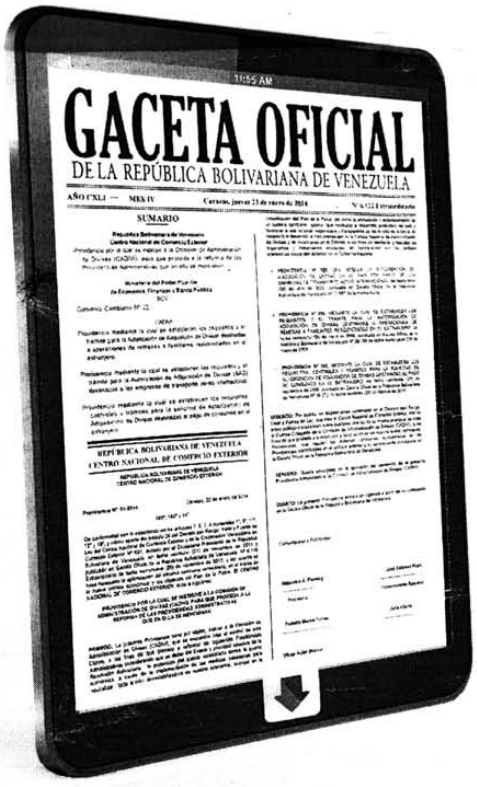
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO



Ahora usted puede certificar la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en nuestra página web

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES XI **Número 40.727**

Caracas, miércoles 19 de agosto de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.